

## LA SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto de su archivo, presenta el informe siguiente:

### 1. Funcionamiento y finalidad

Con la finalidad de garantizar su conservación y custodia, la Secretaría de la Junta Monetaria archiva organizadamente la documentación a su cargo.

### 2. Categorías de información

La información resguardada incluye toda documentación generada por la Junta Monetaria y la relacionada con solicitudes recibidas de los distintos entes públicos y privados.

### 3. Sistema de Registro de la Información

La documentación está físicamente archivada en orden cronológico y en orden numérico.

### 4. Procedimiento y facilidades de acceso a la información

El acceso a la información es por medio de la Unidad de Información Pública, ubicada en la 7ª. avenida, 22-01, zona 1, Edificio Anexo II, 2do. Nivel, Ciudad de Guatemala, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

(172020-2)-6-abril



## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

### ACUERDO NÚMERO 04-2011

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

#### CONSIDERANDO

-I-

Que de conformidad con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad tiene la potestad de emitir normas reglamentarias respecto de su propia organización y funcionamiento, las que deben ser promulgadas y publicadas en el Diario Oficial.

-II-

Que mediante el Acuerdo 03-2011 emitido por el Pleno de la Corte de Constitucionalidad el veintitrés de febrero de dos mil once, y que fuera publicado en el Diario de Centro América el uno de marzo del mismo año, se acordó adicionar el artículo 8 Bis al Régimen de Servicio Civil y de Clases Pasivas de la Corte de Constitucionalidad, aprobado por el Acuerdo 19-89 emitido por la Corte de Constitucionalidad el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

-III-

Que se hace necesario reformar el acuerdo en mención en relación a los requisitos mínimos exigibles para el ejercicio de algunos de los cargos relacionados en

dicho acuerdo, así como adicionar los requisitos mínimos exigibles para el ejercicio del cargo de Auditor Interno de la Corte de Constitucionalidad.

#### POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y lo que establecen los artículos 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 165 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad,

#### ACUERDA

Reformar el Artículo 1 del Acuerdo 03-2011 de la Corte de Constitucionalidad, como sigue:

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 1º, en cuanto a que: "Son requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de Secretario General:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Tener por lo menos cuarenta años de edad.
3. Ser abogado colegiado activo.
4. Ser de reconocida honorabilidad.
5. Tener por lo menos ocho años de graduación profesional universitaria.
6. Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional en cargos ejercidos en la Corte de Constitucionalidad, en el área de asistencia a la actividad jurisdiccional.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 1º, en cuanto a que: "Son requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de Secretario General Adjunto:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad.
3. Ser abogado colegiado activo.
4. Ser de reconocida honorabilidad.
5. Tener por lo menos cuatro años de graduación profesional universitaria.
6. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional en cargos ejercidos en la Corte de Constitucionalidad, en el área de asistencia a la actividad jurisdiccional".

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 1º, en cuanto a que: "Son requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de Director Financiero y de Tesorero:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Tener por lo menos cuarenta años de edad.
3. Ser Contador Público y Auditor colegiado activo.
4. Ser de reconocida honorabilidad.
5. Tener por lo menos ocho años de graduación profesional universitaria.
6. Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional en cargos ejercidos en relación directa con las profesiones de Contador Público y Auditor".

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 1º, en cuanto a que: "Son requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de Director Administrativo:

1. Ser Administrador de Empresas, Ingeniero Industrial colegiado activo o poseer título universitario en carrera afín a éstas.